

5942.

ARCHIVO NACIONAL	
DEPARTAMENTO DOCUMENTALES	
PODER JUDICIAL	
JUZGADO	
ALCALDIA	
Nº	

1881.

Indice
5942

Juicio Ordinario

Actor Don Tranquilino Torres - **Quinga** - en casa

Demandado Mercedes Salas - casa de la familia

RL V 1 1 1

Señor Alcalde de esta Villa

Tranquilina Porras y Linares, mayor
de edad, artesana y de este vecindario
ante M. respetuoso digo:— El Señor
Emeterio Gonzalez, de calidades ex-
presadas en el poder que adjunto
me ha apoderado para demandar
del Señor Meneses Lalar el pago de
veintidos pesos que tuvo que pagar
á la polina de esta Villa para po-
der sacar de ella veintidos rones que dicta.
Señor Lalar pago de los terrenos que
me pertenecían por ser en el barrio
de Concepcion de este Canton.

A N. Pido pues, Señor Alcalde, que teniendo
me por parte en representacion del
Señor Gonzalez referido, di á este negocio
el curso de ley y en definitiva obligue al
demandado al pago de los veintidos pe-
sos, costas y danos.

Pido y juro
Arenas 10 de Marzo de 1887

Francisco Porras — Otra si

Sigo en igual forma; que
de los motivos de esta deman-
da es por que el Señor Mercedes
ha traído a la policía los animales de mi
poder dante indebidamente, por cuanto los
cerros de su propiedad están en mal esta-
do y no son capaces de detener animales
que no sean rampuderos; cobrandole al Se-
ñor Salas dos pesos mas, de aceros en la lle-
nada de acortados, vez al sitio donde los
trajeron. Dicho siempre

Minas 18 de Mayo de
1881.

Franco Párras

Jurado Univ. Minas a las cuatro de la tarde del
dia dieciocho de Mayo de mil ochocientos ochenta
y uno.

Por presentados con el poder que (presente) acom-
paña, tenga por parte a Don Tranquilino Por-
ras en representación de Don Emeterio Gonzalez
ambos de calidades expresadas en el poder; y el Señor
Mercedes Salas, contra las cargas que se le ha-
cen dentro de tercero dia. Quedo entendido el
presente y firma

A. Gonzalez

Franco Párras

Pedro Anas

Polores Ardon.

En el Barrio de Luperon de esta villa.
de Minas a las cinco de la tarde del dia
dieciocho de Mayo de mil ochocientos ochenta
y uno. El que suscribe acompañado del que

YO

*Emiliano Gonzalez*mayor de edad *hacienda* y vecino de *estancia*confiero mi poder bastante al Señor *Tranquilino Ponce*tambien mayor de edad *agropecuaria* y vecino de *estancia*

_____ para que á mi nombre y representando mi persona, inicie, siga y fenezca por todos los trámites é instancias de derecho todos los juicios verbales que activa ó pasivamente me interesen, haciendo uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que la ley permite; para que presente toda clase de pedimentos, pruebas y documentos; tache y contradiga las contrarias; pida posiciones y las absuelva; jure de calumnia y de malicia, y exija semejantes juramentos; para que trance el negocio ó desista de él como lo crea conveniente, y acepte desistimientos; para que recuce jueces ó alcaldes; para que comprometa el negocio en árbitros ó arbitradores y amigables componedores; para que renuncie traslados y notificaciones; para que sustituya este poder y revoque sustitutos.—Y para todo lo dicho, sus incidencias y dependencias, le confiero el mas amplio poder con libre franca y general administracion.—Al cumplimiento de lo que mi apoderado hiciere como tal, obligo mi persona y bienes con sumision á la autoridad que deba juzgarme. En fé de lo cual firmo este instrumento con testigos en, *Mi*

á los *20 dias* del mes de *Febrero*de mil ochocientos ochenta *uno**Emiliano Gonzalez*

TESTIGO

Rafael Rojas

TESTIGO

José Juncos

3. 178

tambien xerriha, para ala casa
del Señor Mercedes Salas a nohxiendo
el auto anterior y entendido dya
que no ferana por no querer

Joaquín. Avila

Juzgado Univ. Minas a las don de dia veintinueve
de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

Se presenta el Señor Mercedes Salas, mayor de
edad, soltero, agricultor y de este vecindario
y dijo: que en contutacion a los cargos que
el Señor Torres le haue como apoderado de
Don Emeterio Gonzalez, fidei que el Señor Don
Emeterio Gonzalez justifique su accion y que el
espramente ofree probar que el ganado que tra
jo a la Policia, lo cogio en terreno de su pro
piedad, donde tiene cercas muy suficientes pa
ra ganado que no sea rumpedor como lo jus
tificara si puese merecerlo. Yo el juez, apare
ciendo presentarse hecho alegados por las
partes, Abare este juicio a pruebas por el termi
no de diez dias, cinco para predita y cinco pa
ra choenarlas - Me do entendido el demanda
do y foma con miyo y testigos, reválalo pa
ra notificaciones la casa de Don Mauricio Rodriguez

Mercedes Salas y Gonzalez

Manuel Chavez

Pedro Arias

Me

nas a las dos de la tarde del día veintinueve
de Marzo coniente, presente Don Tranquilino
Penas, le notifique el auto anterior y entendi-
do firma señalando para las notificaciones
en cada de habitacion

A. Gonzalez

Tranq. Penas

Juzgado Unico. Menos a las dos del día veintidos de
Marzo de Mil ochocientos ochenta y uno.

Se presenta Don Tranquilino Penas de calificación
conocida en este asunto y dijo que para justificar
su acción pide que se nombre una comisión de
peritos que examinen las cercas que cubren la pro-
piedad o cañal del don Mercedec Salas, y que
establezcan si dichas cercas son o no en su ace-
pta para sostener animales que no sean romped-
ores: que además pida que los testigos Pilar
Espinoza y Ramon Baquer a quienes presenta-
ra y que establezcan, si les consta que cuando
se trató el ganado de mi poderdante a la pro-
piedad las cercas de Salas estaban en tan mal
estado que seran capaz de sostener animales
que no fueran rompedores. Yo el juez, estando
en tiempo, como lo pide, prevengo a
las partes que en el acto de la notificación
nombran el perito que les corresponde pa-
ra que procedan al examen de las cercas
y en cuanto a los testigos señalando los
por de la tarde del día treinta del corriente

para practicar un examen Prodo' en
tendido el presente y firma con miyo y testigos,
nombrando para su parte al Señor Don José
María Arias

Algozalar

Francisco Porras

Pedro Arias

Dolores Ardon-

Alas once de la tarde del día veintidos de
Marzo coniente, el testigo que suscribe pre-
se a la casa de Don Mauricio Rodríguez a noti-
ficarle el auto anterior ^{del Sr. Mercedes Salas} y no encontrándolo, lu-
se la notificación al Señor Rodríguez quien
recibió la copia y firma ante mí Sr. Mercedes
Salas - vale

Pedro Arias

Mauricio Rodríguez

Juzgado civil - Atenas a las once de la
mañana del día veintiseis de Marzo de
mil ochocientos ochenta y cinco.

En este acto se presentó el Señor Mercedes
Salas Binda, de calidades conocidas en esta
demarcación y dijo: que estando dentro del tér-
mino legal y para justificar lo contrar-
io, de lo que alega el actor presento
como pruebas a los Señores ^{testigos} Vicente
Marín, Jacinto Murillo y Joaquín Castro

y que estos bajo juramento por — via
citacion contraria, despues — de su
aminados sobre funerales — de su
digan: 1.^o si es cierto que el — ganado
que trajo a la policia de la proffier de —
de Don Euterio Gonzalez y porque se
me demandas, lo tomé en troncos cañave
val que tengo en los bajos del rio Grande
2.^o digan si tambien es cierto que el
ganado de Don Euterio Gonzalez, recla
mante, causa danos todos los años en
las sembreras del vecindario; 3.^o Si
el citado Euterio Gonzalez, tiene entre
su ganado, toros para los cuales no ha
cerca seguras entre las que se acor
trubran para cerrar las sembreras
4.^o Digon el 1.^o y 2.^o que el canal de donde
se tomó el ganado que se trajo a la po
licia, tiene cercas de maderados de fuste,
las cuales son suficientes para atajar
ganado que no sea rompedor. Lo el
Juez, constando de autos estar en tiempo
como lo pide: recibase la prueba ofe
cida, señalándose para dar principio al
examen de dichos testigos las once de la
mañana del ~~miércoles~~ **viernes** del cor
riente. Quedo entendido el petente y dijo:
que nombra de perito por su parte al
Señor Joaquin Castro y firmas. Enmendado:
~~miércoles~~ **viernes** = vale = Entre lineas = testigos

A. Gonzalez

Merced y Salas

Dolores Ardon. Pedro Arias I

Juzgado municipal. Atenas a las diez y media
del día veintiseis de Marzo de mil ochocientos
ochenta y uno.

Se promueve el nombramiento de
peritos hecho en los Señores D. José Maria
Arias y Joaquin Castro, comparezcan a
prestar su aceptación y juramento, y
señalase para que los peritos nom-
brados cumplan con su encargo, las
diez de la mañana del día treinta y uno
del corriente en el punto donde se
encuentra el Canal del Señor Mer-
cedes Salas, debiendo comprender el dic-
tamen el estado en que se encuentran
las cercas. Se hizo saber al Señor
Mercedes Salas y firmas.

A. Gonzalez

Merced y Salas

Dolores Ardon. Pedro Arias I

Mas. en el día veintiseis de Marzo de mil
ochocientos ochenta y uno, frente el Señor Don Brau-
quilino Porras y le notifiqué los autos anteriores y
firma
Gonzalez
Francisco Porras

M...

nas a las once y media del día veintiseis de Marzo de
mil ochocientos ochenta y uno. Presente Don José Ma-
ria Arias, mayor de edad, agricultor y de este vecindario.
Se notifique el auto anterior y entendido de su nom-
bramiento, dijo: que por sus ocupaciones no le es pro-
piable aceptar el encargo y no firma por no saber.

A. Gonzalez

Pedro Arias

Manuel Chaves

Juzgado Unico Minas a las dos del día veintiseis de
Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

No habiendo aceptado el puesto Don José Maria
Arias, prevengase a Don Tranquilino Porras nombre otro
que acepte en su lugar. Meado entendido el Señor Mer-
cedes Salas y firma

A. Gonzalez

Mercedes Salas

Pedro Arias

Polaco Ardon

Minas a las dos y media del día veintiseis de Marzo de
mil ochocientos ochenta y uno. Se notifique el auto
anterior a Don Tranquilino Porras y entendido, dijo que
nombra a Don Mauricio Rodriguez de puesto y firma.

Gonzalez

Tranquilino Porras

Juzgado Unico Minas a las tres de la tarde del
día veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta
y uno.

Aprobare el nombramiento

de fruto hecho por Don Tranquilino
Torres, en Don Mauricio Rodriguez, compraventa a pre-
tar en aceptacion y juramento. Meado entendido el
señor Torres y firma

Tranq. Torres

A. Gonzalez

Pedro Amas y

Dolores Ardon.

Atenas a las tres y cuarta de la tarde del dia
veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.
Presente Don Mauricio Rodriguez mayor de edad aqui
sustor y de este recordario, le notifique el auto anterior y
entendido de su nombramiento de fruto lo acepto y juro
cumplir fielmente y firma

Mauricio Rodriguez

Gonzalez

Pedro Amas y

Dolores Ardon.

Jurado Unico. Atenas a las tres y media de la tarde del
dia veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.
Se presento Don Tranquilino Torres de calidad de
conceidado en este juicio y dijo: Que pide se mande cer-
tificar la practica del ingreso hecho por su poder-
dante a los fondos de esta Villa, exigidos por el señor
Jefe Politico como multa de veintidos pesos que el
demandado trajo a la justicia. Y es pues, estando
en tiempo, como lo pide, libreu mandamiento su-
plicatorio, al señor Jefe Politico de esta Villa, con inue-

en de este auto, a fin de que se simon
^{no pudiese} certificar la partida de entera Lecio
por Don Eusebio Gonzalez en satis facio
de la multa de los animales que le ha traído a
la prohibia el señor Mercedes Salas, devolviéndolo pa
ra la compulsa, las cuatro de la tarde del día dos de
entrante. Mif. Quedo entendido el petente y firma
Entre líneas = a fines de acta = vale

Francisco Parias M. Gonzalez
Pedro Arias Rolores Ardon.

Alas cuatro de la tarde del día veintidós de Mar
zo de mil ochocientos ochenta y uno. El testigo que
encribe, pasó a la casa de Don Mauricio Rodriguez a no
tificarle las dos autos anteriores al señor Mercedes Sa
las y no encontrándolo, hizo la notificación al señor
Rodriguez, quien recibió la copia y firma
Gonzalez
Pedro Arias Mauricio Rodriguez

Stenas a las nueve de la mañana del día veintinueve
de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Presente el
señor Joaquin Castro, mayor de edad, agricultor y de este
vecindario, le notifiqué el auto de pozas cinco su
elto y entendido de su nombramiento de frenta
lo aceptó y juró en mi fe fielmente y firma.
Joaquin Castro Gonzalez
Pedro Arias Mamuel Ighanes Ste

mas a las once de la mañana del día treinta
de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Presente el señor Jefe Don Manuel y Ugaldes e
impuesto de las firmas del perjurio en materia
civil le recibi juramento con arreglo a dere-
cho y dijo llamarse como va dicho mayor
edad agricultor y de este vecindario, que
no le tocan las penales de la ley con las par-
tes de este asunto ni tiene interés en él.

Preguntado con arreglo al pedimento de pa-
gar enatto que se le leyó dijo a la primera pre-
gunta: que es cierto en contenido en todas sus
partes. A la segunda pregunta contestó: que
también es cierta y que le consta como vecino
que es de aquel lugar. A la tercera pregunta
dijo: que igualmente es cierta la pregunta.

A la cuarta pregunta contestó: que igualmen-
te es cierto en contenido y que le consta por el
conocimiento que tiene de dichas cosas.

En este acto preguntó el demandado Don Juan
Salas por medio del presente juez al declara-
nte, si es cierto y le consta que el actor Don Emeterio
no Gonzalez tiene una de ganadería por mayor en
calle abierta, a mas con las calles publicas del
vecindario y dijo: que es cierta la pregunta
en todas sus partes. Preguntó el señor Sa-

las por medio del presente Alcalde al testigo,
para que diga si es cierto y le consta que el
mismo Don Emeterio abre las trancaas que

Tiene en la entrada a sus terrenos para que sal-
ga el ganado a las calles a causar perju-
cios, y si las cercas que tiene a dicha calle
de entrada a los terrenos del referido
Don Emeterio, son construidas por los veci-
nos y no por el fin no tiene como debie-
ra, cercas medianeras, con ninguno
de sus colindantes dijo: que es cierto el
contenido de la pregunta en todas sus partes.

Leida que le fue en declaracion se ratifico
en ella y no firma por no saber, lo haga con
testigos

A. Gonzalez

Pedro Arias

Dolores Ardon.

Seguidamente presente el señor Vicente Manin y
Sanchez e impuesto de las penas del perjurio en ma-
teria civil le recibí juramento con arreglo a derecho
y dijo llamare como va dicho mayor de edad aqui
cuerpo y vecino de la Ciudad de Merced: que no
le tocan las fincas de la d^{ha} con las partes
de esta causa o asunto ni tiene intereses en el.
Preguntado con arreglo al predinuto de fozas
enatto que se le leyó dijo a la primera pregunta
que ciertamente el ganado que Mercedes Solas
trajo a la poblacion citada en el en canal que tiene
en las Gajas. A la segunda pregunta contestó
que en Noviembre ayudo el declarante a sacar

a sacar el ganado de Don Emeterio del terreno
de los terrenos Merullo y Pedro Chavaria, y que ha
oido decir a los señores Merullo y Lalas, que di-
cho ganado les causa mucho daño. A la ter-
cera pregunta dijo: que Don Emeterio tiene torres
pero que ignora si las cercas puedan atazarlo en
concepto de que en el ganado de el hoy rompedor.
A cuarta pregunta dijo: que la cerca es sufi-
ciente para atazar ganado que no sea rompedor.
Preguntado por el demandado, por medio del
presente juez para que diga si Don Emeterio Gonza-
lez tiene eria de ganado por mayor, en sitio abier-
to, a una con las calles publicas del vecindario y
dijo: que por el lado Norte y Este, está abierta
y por el lado Sur, está cerrado el sitio donde
tiene eria de ganado. Preguntado por el mismo
para que diga si le cuenta que el mismo Don Eme-
terio abre las tranqueas que tiene en la entrada
a sus terrenos para que salga el ganado a las
calles a caminar por encima, y si las cercas que tiene
dicha calle de entrada a los terrenos del referido
Don Emeterio, son construidas por los vecinos y no
por el, pues no tiene como debiera cercas media-
neras, con ninguno de sus colindantes, dijo: que
le cuenta que abre las tranqueas y respecto a
las cercas medianeras ignora su contenido.

Sida que le fue su declaracion
de ratifico en ella y no fir-
mo no saber.

Alfonso

Pedro Anas

Dolores Ardan

A las tres de la tarde del día treinta y nue-
ve de Mayo de mil ochocientos ochenta y
nueve. Presente Don Juan Gonzalez y Uman a
el impuesto de las penas del porvenir en ma-
teria civil, le recibí juramento con arreglo a
derecho y dijo: Manifiesto como va dicho mayor
de edad agricultor y de este vecindario, que no
le tocan las penales de la ley con las partes
de este asunto ni tiene interese en él.
Preguntado con arreglo al pedimento de pagar
tres millo que se le leyó, en la parte que le com-
punde dijo: que en la época que se trajo el ganado
el declarante ignora el estado que tuvieran
las cercas de San Mercedes Salas, pero que si
se const. algunos días antes de la traida del
ganado, habian unas portillas abiertas en el can-
chal de Mercedes Salas, unas portillas, el decla-
rante alludía a unos a San Eusebio Gonzalez
quien los hacia por temor que se metiera el ga-
nado y que el resto de las cercas fueran de don-
de estaban las portillas, estaban en mal estado.
Preguntado Don Eusebio Gonzalez Testigo,
fo. me dio del p. esente jurar si es cierto
como lo es: que el ganado de San Eusebio

rio en poderdante no es necesario; y si Don
Emeterio tiene un sitio suficiente para tener su
ganado, dijo: que el que declara ignora cuanto
contendria en el sitio, pero que si le conoce, terrenos
que paraan de diez caballerias: que ignora tambien
el numero de reses que sean rorupedoras pues
en todo el ganado es probable que haya al-
gunas rorupedoras aunque al declarante no le
consta. que el que declara ha sembrado sus
cosechas en terreno de Don Emeterio; y que aun
que algunas reses se le han metido en la
que otra vez Don Emeterio ha estado presente
a quitarlas. Dijo que le fue su declara-
cion se ratifico en ella y no firma por no sa-
ber.

A. Gonzalez

Francisco J. Pineda

Pedro Trías

Manuel Chaves

Seguidamente presente el Señor Jefe Ex-
prensa y Jefe i. impuesta de las penas del
procurador en materia civil le recibió juramen-
to con arreglo a derecho y dijo llamarse co-
mo va dicho, mayor de edad agricultor
y de este vecindario que no le tocan las
penas de la ley con las partes de este
asunto ni tiene interes en el. Dijo que
tudo con arreglo al pedimento de pagar
tres sueltos que se le leyo; dijo: que

ignora el estado en que estaban las cercas
cuando el ganado se trozo, pero que, unos dias
antes la vio en muy mal estado, muy fructuosa
harmiente en dos boquetes, que el declarante qu-
do a Don Eusebio a tomar, que lo demas de
la cerca cuando el declarante la vio esta-
ba sin pastar, que las ramas que puso en los
boquetes, aun todavia existen. Verdad que
le fue en declaracion se ratifico en ella y no
firma por no saber.

A. Gonzalez

Francisco Ponce

Pedro Arias

Manuel Chaves

En continuatione presente el señor Jaquein Castro mi-
stro apellidado e impuesto de las penas del perjurio
en materia civil, le recibí juramento con augeo
a derecho y dijo: Que sabe como se dicto mayor
de edad, legitimo y de este vecindario, que mole-
stear las fincas de la ley con las partes de este
asunto ni tiene interés en el. Preguntado con
augeo al pedimento de posesion, cuatro que se le le-
yo dijo a la primera pregunta que es cierta la
pregunta. La segunda pregunta contesto,
que tambien es cierto su contenido. La
tercera contesto: que de la misma manera
es cierto su contenido. Verdad que le fue en
declaracion se ratifico en ella y firma

Jaquein Castro

A. Gonzalez

Pedro Arias

Manuel Chaves

Señor Alcalde Único

El perito que suscribe hace constar que alas diez del día de hoy pasó al punto donde se haya el cañal del Señor Mercedes Salas en el Barrio de la Concepción de esta villa e inspeccionó del estado de las cercas de dicho cañal se halla en regular estado de estar ganados que no sean rompedores con esto creo dejar cumplido mi en cargo - Atenas Marzo 29 de 1881.

Joaquín Castaño

Señor Alcalde único de esta villa -

El infraescrito perito nombrado para el examen de las cercas que cubren el cañal del Señor Mercedes Salas situado en los bajos barrio de Concepción, en cumplimiento de mi deber me constituí, hoy en la hora prevenida por su autoridad i después de un escrupuloso examen soy de opinión que las cercas que cubren el cañal del Señor Mercedes Salas son capaces para sostener animales que no sean rompedores: con lo expuesto creo haber desempeñado mi cometido.

Atenas Marzo 31 de 1881.

Manuicio Rodríguez

Juz

grado Único. Atenas a las cinco de la _____ tar
de del día nueve de Abril de mil ochocientos _____ tar
ochenta y uno.

En el juicio civil verbal, verbalizable yido
por el Señor Don Emeterio Gonzalez, representado por un
apoderado Qui Tranquilino Terras y Triviga, con
tra el Señor Mercedes Salas y Trindas, todos ma
yores de edad, de este vecindario, agricultores el
primero viudo y las segundas casadas, por el en
al reclama el primero las dotes que le ha ver
sionado, trayendole miso animales a la Pchiva
Conceidando. Primero. Que el actor no ha ju
stificado en accion, conforme a ello le obliga el art.
165 del Cod. 3.º pues los testigos que con tal objeto
ha presentado, en nada aseguran, el acerto del
actor. Segundo. Que el demandado, ha justifi
cado todo lo contrario de lo que expresa el
actor con la deposicion de tres testigos, con
formes y contestes, en hechos, tiempos y lugares,
cuyas declaraciones forman plena prueba art. 218.
Cod. citado. Tercero. Que aunque el actor, ha
alegado el mal estado de las cercas en que fue
ocasionado el daño, el dictamen uniforme
de los peritos, que forma plena prueba, con
forme el art. 262 del Cod. civil, justifica todo lo
contrario, puesto que estos aseguran, que las
cercas del conal de la propiedad del deman
dado, donde se cometio el daño y fueron toma
dos los animales del actor, son capaces para
sostener animales que no sean rompedores
y. Cuarto. Que por las declaraciones de los tes
tigos presentados por ambas partes, aparece

11 1860

comprobado: que Don Emeterio Gonzalez, en-
tre en ganado, tiene animales que son con-
fadores. Todo bien considerado, apoyado
en las leyes citadas y el art. 22 de la ley de
17 de Octubre de 1864, a nombre de la Repu-
blica de Costa Rica, definitivamente pro-
gando fallo: declarando sin lugar la
accion intentada por el señor Don Emeterio
Gonzalez contra el señor Mercedes Salas y
Vindas, por los daños y perjuicios que di-
se le ha ocasionado con la traida de
unos animales a la Policia, exordenan-
do al actor, en las costas procesales (de
este) digo y personales de este juicio
pagar a saber.

A. Gonzalez

Pedro Amias

Dolores Ardon

A las ocho de la mañana del dia once
de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.
Presente Don Tranquilino Pomas le notifique
la sentencia anterior y entendido firma
Gonzalez

Francisco Porras

A las una de la tarde del dia once de Abril de
mil ochocientos ochenta y uno. Presente el señor Mer-
cedes Salas le notifique la sentencia anterior y
firma.

Gonzalez

Mercedes Salas

Jur.

gado Unico Menas a las dos del dia dieciocho de Abril de mil
ochocientos ochenta y uno.

Se presento el señor Mercedes Salas de calidades co-
necidas en este asunto y dijo: que siendo vencido
el termino en que el señor Don Emeterio Gonzalez pu-
do haber apelado de la sentencia anterior, pide
se tenga por ejecutoriada y el juez constan-
do ser vencido los tres dias que la ley consue-
la para interponer el recurso de apelacion y de
conformidad con el art. 62 de la ley de 28 de Julio
de 1869. Como lo pide declarare ejecutoriada la
anterior sentencia y libere la ejecutoria al
intercedido en la prision. Quedo entendido el
señor Mercedes Salas y firma

A. Gonzalez

Mercedes Salas

Pedro Avias & José Ledesma

Menas a las dos de la tarde del dia dieciocho de
Abril de mil ochocientos ochenta y uno. Presente el
señor Don Frang. Penas, le notifiqué el auto anterior
y entendido firma manifestando que se tiene
las costas para satisfacerlas

Frang. Penas Gonzalez

En la misma hora y fecha, habiendose hecho la ta-
xacion recuento ascendiendo a seis pesos noventa y cinco cen-
taves los que pueren satisfacerse y se archiva

Frang. Penas Gonzalez